

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014- 2009

Sabandía, 19 de junio del 2009

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

#### POR CUANTO:

El Consejo Municipal en pleno, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio del 2009, se acordó por unanimidad dar la presente Ordenanza.

#### CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú en su artículo 21, establece que los bienes declarados como bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 194° establece que las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, referido a las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, artículo 73° el cual indica que las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley Orgánica.

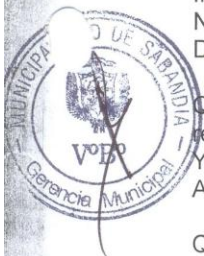
Que, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico – uso del suelo, 2. Servicios públicos locales, 3. Protección y conservación del ambiente, otros.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-96-ITINCI/DM del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, resuelve declarar "Centro Turístico Nacional" a la comprendida en el ámbito del Distrito de Sabandía, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, a orillas del Río Sabandía.

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1151/INC el Instituto Nacional de Cultura resuelve en su artículo 1ro declarar Patrimonio cultural de la Nación a las Andenerías de Yumina y Sabandía, ubicadas en el Distrito de Sabandía, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 160 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se aprueba el Plan Director de la Ciudad de Arequipa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 495 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se ordena aprobar la adecuación del Plan Director de Arequipa Metropolitana 2001-2015, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 160, al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En el Plan Director de la Ciudad de Arequipa se considera a los terrenos de Sabandía con las clasificaciones de RP (Reserva Paisajista), R1 (Vivienda Baja Intensidad 30 – 110 Hab/Ha), R2 (Vivienda Baja Densidad 110 – 160 Hab/Ha) y ZRE (Zona Reglamentación Especial) las cuales dentro de la Adecuación del Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002 – 2015, considera a estas zonas como Área Agrícola (AA) No urbanizable ni edificable.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 553 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se aprueba la Ordenanza que Declara en Emergencia la Campiña Arequipeña, como Valor Universal Excepcional de la Humanidad por la UNESCO y como Área de Conservación Ambiental. La proposición de Declaratoria como Área de Conservación Ambiental la Campiña Arequipeña, se realizó en base a la identificación y determinación en el Plan Director de Arequipa Metropolitana, aprobado por Ordenanza Municipal N° 160-2002 y en el Plan de Acción para la Sostenibilidad de la Campiña Arequipeña 2007-2010, aprobado por Ordenanza Municipal N° 432-2006.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 100 de la Municipalidad Distrital de Sabandía se ratifica la intangibilidad de las zonas y tierras agrícolas y arqueológicas del distrito de Sabandía, que se amplía a las zonas declaradas como patrimonio cultural por el Instituto Nacional de Cultura.

**SE ORDENA:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** las solicitudes de licencias de construcción de edificaciones con una altura máxima de 2 pisos en zonificación R1, R2 y ZRE.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la construcción de un piso adicional al especificado en el artículo precedente, pero de techo liviano y previa opinión favorable de la Comisión Técnica Calificadora de los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros en sus respectivas especialidades. Dentro de lo posible las construcciones deben guardar armonía con el entorno paisajista.

**Artículo 3°.-** Disponer que toda solicitud de licencia de construcción que se encuentre actualmente en trámite debe adecuarse a lo ordenado por la presente.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique y cumpla.



*Virginia Montezinos Montoya*  
SECRETARIA GENERAL



*Robert Rosado Linares*  
ALCALDE